

7  
Año de 1785.

J 4308/16

Bautista Saullera Arrendador de las Carni-  
cerias de Daríñena Dice Fue por uno de los pactos  
de su Arriendo hecho por el Ayuntamiento se exa-  
bleció que no pidiere repollarse nes alguna, si  
solo pedirle el daño q.<sup>o</sup> causare el Ganado, o, la pena  
foral como contra el términ.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> presenta. Fue los  
Guardias de dha villa le han repollado dos Carne-  
ros de valor de 400<sup>rs</sup>. cada uno por que paraxaban  
en las Ventas de dha Carniceria; y que habiendose  
quejado ante el Alc.<sup>o</sup> dñn por disculpa los Guar-  
dias que el Ayuntamiento se les ha mandado en el  
ingreso de sus oficios. Suplica: Que dhos Guar-  
das le satisfagan el valor de dhos Carneros,  
con las costas, o, que se condene en todo ello á los  
Individuos del Ayunt.<sup>o</sup> y que en lo sucesi-  
vo no contraxengan á dho pacto.

R.<sup>o</sup> Acuerdo }  
P.<sup>o</sup> de

Sec.<sup>o</sup> n  
Levant.



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA  
Y CINCO.

Yo el Rey. Yo el Rey. Amen. Sea á todos  
manifesto que yo Ruytina Sautera Arzen  
y los de la Curia de la villa de Sarriena  
en resaca por alguno de los por mi nombra  
do antes del día de oy, ahora de nuevo de mi bu  
en grado, y cuenta ciencia, comituyo oyo y nombro  
en Procuradores más legitimos a D.<sup>o</sup> Manuel Aui  
lar y Ferrando, D.<sup>o</sup> Manuel de Sola D.<sup>o</sup> Juan Báu  
tura Sebastian, y D.<sup>o</sup> Juan Cortes, que lo son del Num.<sup>o</sup>  
de la h.<sup>o</sup> Audi.<sup>o</sup> de este Reyno de Aragon, domicilia  
dos en la pñe. ciudad de Tarazona, á todo juntos  
y cada uno de por si para que por mi, y en mi n.<sup>o</sup>  
y haciendo representacion de mi Persona, accion y  
n.<sup>o</sup> puedan parecer y parezcan, ante qualquiera  
Señores Justos, Audiencias y tribunales, y en los Ple  
tos Civiles y Criminales, que tengo y espero tener  
con qualquiera Persona ó Personas, cuerpos, colegios  
Capitulos y Universidades de qualquiera Cortes, grado  
y condicion sean, dando en ellos Pedimientos, haciendo



requirimiento, proterras, exivitas, Puebas, Alegatos  
contradictorios, Apelaciones, y Suplicas, y las sigan en  
todas instancias, hasta ganar Autos, y Sentencias  
en mi favor y su execucion inclusivamente, con libre  
franquea y general admiracion y relevacion en  
forma, pues para todo ello con lo necesario y ex-  
pendiente, anexo y accesorio, doy á esta mi Pro-  
curacion, y á cada uno, quanto Poder tengo, y el  
que segun no es necesario, reforma que por fal-  
ta de el, ó expresion mas especifica, è individual  
no se puede tener efecto, quanto en virtud del  
presente, fuere hecho y procurado, lo que prome-  
to haber por firme y no revocarlo en tiempo, ni  
manera alguna, bajo la obligacion que á ello hago  
de mi Persona y todo mi bienes, así muebles  
como sitos, havido y p<sup>o</sup> haber donde quisiere Hecho  
fue lo sobre dicho en la Ciudad de Tarazona  
á quinze dias del mes de diez<sup>o</sup> del año conchudo  
del Nacim<sup>to</sup> de Nro<sup>o</sup> S<sup>o</sup> Jhu<sup>o</sup> Christo mil  
seiscientos ochenta y cinco cientos testigos 2.<sup>o</sup>  
Notario Guillen y d<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup> Ferrero Cam-  
pos revedense en d<sup>o</sup> Cu. Esta conti-

nuada esta En. en su ex<sup>o</sup> orig<sup>o</sup> segun  
fuero de Aragon

Sig<sup>o</sup> D<sup>o</sup> no se miellan Estarequi Fr<sup>o</sup>  
fanzon En. pp. y m<sup>o</sup> G. todos los domi-  
mos de S. ell. y de la Prenta de Sal-  
tes del expresado Fr<sup>o</sup> del Aragon do  
miliado en d<sup>o</sup> Cu. q. alo sobre do  
juntam<sup>te</sup> con los testigos presente fuere  
ne y cense







En el día Veinte y quatro Indiv. de  
el mes de Agosto año mil sette.  
ciento ochenta y ocho entre otros pa.  
ros y Condiciones que se hallan en esta.  
Lo. es uno del tenor siguiente =  
Item exparte que al Ayuntamiento  
ninguna Persona pueda obligarse  
sin el consentimiento de la Ciudad  
que causare el cargo a eleccion de  
el Ayuntamiento. Como en el contrato  
de esta Ciudad que se halla  
por un Pliego y testigos y  
en un Nota y Protocolo Continua

de la llamada llamada la Paron de esta  
en el papel de Indiv. establecido en  
esta Villa que esta en el cargo al  
solo ciento treinta y siete all su  
deber de este Indiv. perteneciente a este  
año mil setecientos ochenta y cinco.  
bajo el día Veinte y siete de este mes de  
Julio y año de esta Ciudad. Item  
que como desde Comenzado de este  
mes de Agosto por el Ayuntamiento de esta  
Villa de esta Ciudad se halla  
por primer Edicto en publica  
forma y en el papel correspondien  
te de la Paron que se llama y firma





Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

En esta villa de Samaná a Diez

de Agosto de mil setecientos y cinco años

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Santo Domingo

Intestamos de verdad

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Santo Domingo



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Joseph Mariano Marín, Cofre Real de su Magestad  
y don Juan de los Rios, de la Villa de Samaná  
nos y rehabilitado de la villa de San Juan de los Rios  
Certifico por fe y veridico testimonio a los señores  
que el presente vieren, en la villa de la fecha, a los  
señores de Baptista Santillana, procurador y despuerto  
de las curas de el abasto de esta villa, hizo citar  
a Francisco Barrera, y a Joseph capitán de su villa de  
la presente villa, y habiendo comparecido en este tri-  
bunal, ante el señor don Agustín de los Rios, Alcaide de segun-  
do, el dicho, hizo relación que a instancia de  
dicho Santillana y de su poder, hizo citar  
curas, a curas, por la obra de corte curación a los nom-  
brados Francisco Barrera, y Joseph capitán, y expuso  
dicho Baptista Santillana, les pidió, con curas a cada  
uno, que le hiciesen despuerto de su panes menudos,  
que tenía hervando, de el abasto de la misma, que  
por el precio de cada uno, quinientos reales de plata por



su respectivo calor; y haviendo comparecido a  
re su mud los dichos Francisco Bernand y Joseph  
capitan, Respondieron a las expuestas por el nom-  
brado Baptista Saullera, Abadesa de las car-  
nes, de esta Villa, cada uno de ellos y Joseph Bernand Dijo q. Respondien-  
do Guardar de el Monte y Puerta de esta Villa, Nombrado para la In-  
fancia y Ayuntamiento de la misma, y q. al tiempo de su Ingreso el  
Sr. Alc. de Prim. a su comision del Ayuntamiento les recibio su  
Juramto. q. hizieron en la dicha forma, y prometieron respectiva-  
mente de haverse bien y fielmente en tho su Empleo; y q. en su  
seguida les previnieron, q. el Imp. q. Encontraren farrado menudo  
en la Puerta y Monte de esta Villa, que degollasen sin exp-  
tion de persona, y q. no les previnieron otra cosa. Que el  
tho. Fran. Carrasco en cumplimto de su obligacion salio en  
un dia a Guardar esta Puerta, y q. en tanto en el olivar  
de Jho. Fualte el Ganado de Jho. Baptista Saullera q.  
Estava haciendo, y q. el Respond. en cumplimto de su obli-  
gacion y cargo q. tiene de Guardar le degollo en Carnero, y  
Dijo. Quasi sobre esto tenia tho Saullera q. le dio q. pidieron  
en forma; y el tho. Jho. Capitan. Dijo q. como guardia q. es  
en igual forma de la Puerta y Monte de esta Villa en cumplimto  
de su oficio y en des cargo de su Juramto, cuidava un dia de esta  
Puerta y q. haviendo llegado a un Olivar de Fran. Pedrosa

Larrada y Nov. de la Pres. de Villa, en tanto q. vio q. en el  
havia haciendo, y Joseph Bernand Dijo q. En cumpli-  
miento de lo q. se le tenia mandado al tiempo de su Ingreso  
de tal Guardia, como un Carnero por de quella, y en efecto  
lo de fello, y q. si tho Saullera levantaria alguna  
cosa pidiera en forma: y Jho. Fran. Carrasco y Jho.  
Capitan Guardar sobre Jho. Dizean sea cierto q. cada uno de  
ellos havian degollado su respectivo Carnero, y q. cada uno  
por lo q. a su parte tocava havian llevado el Cuanto carnero  
al Sr. Alc. conforme es q. ha sido costumbre en la presente  
Villa; y despues de una larga sesion q. duraron entre los Jhos.  
Baptista Saullera de una parte, y de la otra Fran. Carrasco  
y Jho. Capitan Guardar sobre Jho. Aguarda tho. Saullera  
a my tho. Escribo q. de todo lo expresado por los Nombrados  
dijo. lo hiziere constar por testimonio para saber de el donde  
le combiniere, lo q. en cumplimto de su obligacion executo,  
y para que todo lo referido conste, como  
y se oye conuenza, y sea nuevo, a pe-  
guiramiento y duplica de Baptista  
Saullera, Abadesa de las carnes de  
la presente villa de Sainseva, y  
de mandamientos del Sr. Jho. de






Ciudad de maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

En Blanes de Rosellon Alcaide segun  
do y Juan Encinas, de la presente vil-  
la. Doy el presente testimonio que veis  
no y firmo en la misma a los veinte  
y ocho dias del mes de Noviembre  
de mil setecientos ochenta y cinco

años

Testimonio de Verdad  
Joseph Mariano  Maria es. p. l. y de Rosellon

Acuerdo



Ciudad de maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Como Senor

Manuel de Aguilary Ferrando: embre a Bautista  
saullera, Arrendador de las Carnicerias de la Villa de  
Rosellon, en virtud de Poder bastante que pto. ante  
P. C. Pareus, y en la mejor forma Digo: Fue p. uno de  
los pactos de la Caxia otorgada p. el Ayuntamiento  
de dicha villa en razon del Arriendo de sus carni-  
cerias, se establecio, que no podria regollarle mes  
alg. y si solo pedirle el daño, que causare el Ganado  
del Arrendador, o la pena frenal a eleccion al dam-  
nificado, como constad del tenor que pto. Fue con la  
buena fee de que se le obrenbaria dicho pacto, entre mi  
Parte en el Arriendo, y Abato de dichas Carnice-  
rias, y aunque se cumple por algun tiempo posteri-  
ormente, se ha contravenido a el p. lo Guardian de di-  
cha Villa Frasco Barran, y Jph Capitan, regollandole  
como le han regollado dos Caneros, de valor de qua-  
rentia reales plata cada uno, que pertenecian con el  
demas Ganado en las herbas de dicha Carniceria, sobre  
cuyo exceso, se quesso mi Parte en veinte y ocho de No-  
viembre proximo ante el Alcalde Segundo Agustin Blan-  
co, y citados los expresados Guardian al mismo tiempo  
que reconocieron treinta y cinco de aquellas, ni son  
p. culpa que el Ayuntamiento les habia mandado



crecutarlas en el vixero deuy ordo, y que si  
sobre ello tenia que pedirlo hiciese en forma  
manifestando tambien que se dió. Desuella  
habian sido el Quarto de carne correspondiente  
al Año. A como todo asi aparece del Testimonio  
que piro: Que por este descubre la prevencion  
en que mi Parte se halla de formalizar su  
quexa ante V.C. por quanto los expresados  
Guardias se disculpan con el Ayuntamiento  
y hacen complice al Alcalde, en haber recibido los  
quartos de carne, que dicen le correspondian;  
y aunque esto pueda servir para exponer a los  
ellos, en ninguna manera para desvirtuar el dño  
que mi Parte tiene, a que por los culpados, se  
le reintegre del valor de dichos carneros, y cosas  
que tan evidentemente se le motivan, contravi-  
niendo ala ley del contrato Extinguido, que han  
devido y deben observar: Por lo que;

A V.C. suplico, que habiendo por presentado  
dho Poder y Testimonio, en su vista se rita  
mandar que los expresados Guardias satisfagan  
y paguen a mi Parte ochenta r<sup>l</sup>. de Plata p<sup>a</sup>  
el valor de dichos dos Carneros, que nulamente  
se recogieron con las cosas causadas y que se  
causaren hasta verificarlo o condenar esta  
do ello a los individuos del expresado Ayunta-  
miento, o al que de ellos mejor correspondiere  
aprovechando a uno y a otros, que en lo suces

cenio obrenven, y no contrarongan a dicho Pacto, ni  
ocasionen a mi Parte indebidas vejaciones bajo las  
Penas y multas que fueren del suponen acordadas  
de ve y correspondan en dño y jur<sup>a</sup> que pido

Manuel de Aguilar, y  
Ferrando.

Auto  
de  
Vexilia  
Villava  
Junza  
con  
S.<sup>a</sup> Fiscal  
Barag<sup>a</sup>

Taxa y Diz. quince de 1785. Aca. Sen.?

Al Ayuntamiento de la Villa de Cervera  
con asistencia delor Diputado del Comun, y  
su Exal, informe sobre el contenido del Medi-  
mento que antecede, dentro de seis dias con  
justificacion, expresando la Causa y motivo  
en que se hubiere fundado para ocasionar  
esta quexa: Venido el Informe se pare este  
expediente ala Vista del Fiscal de S. M.

D. D.



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[A large, stylized handwritten signature or flourish.]*

*[Handwritten number or mark, possibly '2000' or similar.]*